



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00146-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 16 de marzo de 2020 (folio 53), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, los demandados LAURA FONEGA GARCIA, LUISA FONEGRA GARCIA, ESTEFANIA RICO VALENCIA, JOHN JAIRO FONEGRA GIL, se tienen como notificados por conducta concluyente (Pdf 05) Los términos para pagar y proponer excepciones corrieron de la siguiente manera:

Notificación por conducta concluyente:	26/02/2021	PDF 04
Tres días (retiros anexos):	10/03/2021- 12/03/2021	
Traslado demanda (10 días):	15/03/2021 - 05/04/2021	

Sin que, dentro del término del traslado, los demandados propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N°. 2020-00146-00

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 16 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$464.800

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio ordenado en auto del 19 de marzo de 2021, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYwclc-l3FtBkonm5UkgOjEBct0UXmUvZ3XVREgpPo671Q?e=jzhzM6

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 08 de octubre de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itaqui/114>

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 169
fijado hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RADICADO N°. 2020-00146-00

JA

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67411a748bac052d1a10c0d792673bbf8f3bbd2462e93f1632fd05476533dc8c**
Documento generado en 27/09/2021 06:36:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**